

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 7.

#### Obras públicas. — Aguas.

Con esta fecha y usando de las atribuciones que me confiere el art. 141 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, autorizar á D. Luis Moré, vecino de Zaorejas, para que con las formalidades y precauciones debidas, respetando el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero; y estableciendo cuadrillas de gancharos en los sitios más apropiados para evitar los daños que pueda causar la flotación, pueda conducir á flote por el rio Tajo, 7.900 piezas de madera, propiedad de dicho D. Luis Moré, habiendo consignado en la Caja de Depósitos la suma de 250 pesetas, á fin de responder á los daños que pueda causar la flotación, sin perjuicio de aumentar dicho depósito si los daños que causase excedieran de la referida cantidad.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.

El Gobernador,

**José Coello y Perez del Pulgar.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJOS DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez municipal de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por D. José Sanz López se demandó á jui-

cio verbal civil á D.<sup>a</sup> Eladia Escolano, vecina de Masegoso, reclamándole 22 pesetas con 50 céntimos que le adeudaba por derechos de consumos correspondientes al tercer trimestre de 1902, según concierto particular que tenía celebrado con la referida demandada, como arrendatario que era el demandante de dicho arbitrio en el pueblo de Masegoso, celebrándose al efecto el juicio verbal, en el que se excepcionó por la demandada que era la cuestión administrativa por estar pendiente en el Tribunal administrativo una contienda á su instancia y la de otros vecinos del mismo Masegoso, sobre rescisión de los contratos de consumos, fundada en los arts. 208 y 209 del Reglamento del ramo, á lo que replicó el demandante que no procedía la excepción por la índole de dichos contratos y de conformidad con el Real decreto de 14 de Octubre de 1898:

Que suspendido el procedimiento, reanudado más adelante á instancia de D. José Sanz y López, el Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á la Administración de Hacienda corresponde resolver exclusivamente sobre todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de consumos, según lo dispuesto en los artículos 24, 25, 208, 209 y 224 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y los Reales decretos de 4 y 13 de Agosto de 1894, y que el concierto que ha servido de base á la reclamación judicial intentada, se halla, con otros treinta y tantos más, en dicha Administración de Hacienda unido á un recurso de queja contra el arrendatario de consumos, demandante, sin que los referidos conciertos hayan sido aprobados ni intervenidos siquiera por el Ayuntamiento del pueblo de Masegoso.

Que sustanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que los artículos del Reglamento citados por el Gobernador no guardan relación con los hechos á que se aplican, porque si se tratase de una cuestión entre arrendatario y contribuyentes, sería el Alcalde de Masegoso y no la Administración de Hacienda el llamado á intervenir, según el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 24, no pudiendo tampoco invocarse el art. 208 de dicha disposi-

ción legal, porque el capítulo 22, en que se halla comprendido, se refiere única y exclusivamente al caso de que la Hacienda administre de modo directo el impuesto, sin que el 224 imponga á los arrendatarios limitación para poder celebrar ciertos particulares, y así lo estimó el Real decreto de 14 de Octubre de 1898, declarando, al resolver una competencia, que los ciertos celebrados entre arrendatarios y particulares, como contratos que eran obligaciones civiles, son por su naturaleza exigibles sólo ante los Tribunales ordinarios. Añadía el Juzgado, que nadie puede ir contra sus propios actos, ni invocar Leyes á que por ellos ha renunciado, según abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo; y D.<sup>a</sup> Eladia Escolano no puede ni debe oponerse á lo que ya ha constituido un estado de derecho, que ella misma ha reconocido.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, y reforzando la argumentación anterior con la manifestación de que las citas legales hechas por el Juzgado son inaplicables al caso actual por ser anteriores al Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que es por el que se rige,

Que de lo expuesto resulta la presente cuestión, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 24 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, con arreglo á el que, «las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincias, y por los Alcaldes en las demás poblaciones. Si los interesados no se conforman con estas resoluciones, podrán entablar reclamación, en término de diez días, ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia cuando la cuantía del asunto no exceda de 100 pesetas»;

Visto el art. 208 del mismo Reglamento, según el cual, «quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, lo ciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»;

Visto el art. 225 del citado Reglamento, condición décimacuarta, que dispone: «Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las Oficinas provinciales de Hacienda en las capitales y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo»;

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por la reclamación judicial que hace D. José Sanz López, arrendatario del impuesto de consumos, de lo que entiende le es en deber un particular por virtud de un convenio celebrado entre ambos, referente á lo cuota que deberá pagar por consumos

2.<sup>o</sup> Que á la Administración de Hacienda corresponde resolver exclusivamente sobre todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de consumos, y que el concierto que ha servido de base á la reclamación judicial intentada se halla en la Administración de Hacienda de Guadalajara unido á un recurso de queja contra el arrendatario de consumos, demandante, por supuesta infracción del art. 208 del Reglamento de Consumos:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara

Han sido nombrados, con fecha 9 del actual, habiéndose cumplimentado el 14 del mismo los Títulos administrativos con el cúmplase, los Maestros siguientes: D. Fernando Hernando Rubio, interino de El Atance, con 500 pesetas; Don Pablo Garbajosa, suplente de la escuela de niños de Hiedelaencina, con 312.50 pesetas; D. Alejandro Palomar, de la de Duron, 275 pesetas, y sustituta de la de La Yunta, con 312 pesetas, D.<sup>a</sup> Consuelo Gargallo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 14 de Junio de 1904.—El Presidente, José Coello.

### DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Julián Yangüela Ruiz, vecino de Jadraque, se presentó en el Gobierno una solicitud en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1904, designando cincuenta y cinco pertenencias en ella y en otra de ampliación á la misma, presentada en 8 de Junio de 1904, para la mina denominada «Alerta», sita en el pareje llamado Las Negraladas, término municipal de La Nava de Jadraque, que linda al N. Peñas del Aguila, S. mina El Descuidado, E. minas Colón, Palitroque y Emanuel y O. mina Remedios, bajo la designación siguiente: Ocupará el terreno de la mina caducada el Cometa, siendo su punto de partida el de dicha mina El Cometa, que es el mojón mas al Norte de la mina «El Descuidado», núm. 163.

Desde el mencionado punto de partida á la 1.<sup>a</sup> estación, se medirán 200<sup>m</sup> al E. 43° S; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> 600<sup>m</sup> al N. 43° E; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> 100<sup>m</sup> al E. 43° S; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> 100<sup>m</sup> al N. 43° E; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> 100<sup>m</sup> al O. 43° N; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> 300<sup>m</sup> al N. 43° E; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> 600<sup>m</sup> al O. 43° N; de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> 700<sup>m</sup> al S. 43° O; de 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> 100<sup>m</sup> al E. 43° S; de 9.<sup>a</sup> á 10.<sup>a</sup> 100<sup>m</sup> al S. 43° O; de 10.<sup>a</sup> á 11.<sup>a</sup> 100<sup>m</sup> al E. 43° S; de 11.<sup>a</sup> á 12.<sup>a</sup> 100<sup>m</sup> al S. 43° O; de 12.<sup>a</sup> á 13.<sup>a</sup> 100<sup>m</sup> al E. 43° S; de 13.<sup>a</sup> á 14.<sup>a</sup> 100<sup>m</sup> al S. 43° O y de 14.<sup>a</sup> al punto de partida 100<sup>m</sup> al E. 43° S; con cuyo perímetro se cierra la superficie de las 55 pertenencias solicitadas de mineral de hierro, cuyas líneas arrumbarán al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Julián Yangüela Ruiz, vecino de Jadraque, se presentó en el Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1904, designando treinta y tres pertenencias en ella y en otra de ampliación a la misma, presentada en 8 de Junio de 1904, para la mina denominada «San Antonio», sita en el paraje llamado Peñas del Tomillar, término municipal de Arroyo de Fraguas, que linda al N. antigua mina «San Isidro», S. mina Palitroque, E. Arroyo de Fraguas y O. mina Emanuel, bajo la designación siguiente:

Ocupará el terreno de la mina caducada «Amadeo», siendo su punto de partida el de dicha mina «Amadeo», que es el mojón N. E. de la antigua mina San Roque, núm. 159.

Desde este punto de partida a la 1.ª estaca, se medirán 100<sup>m</sup> al N; de 1.ª a 2.ª 400<sup>m</sup> al E; de 2.ª a 3.ª 600<sup>m</sup> al N; de 3.ª a 4.ª 400<sup>m</sup> al O; de 4.ª a 5.ª 200<sup>m</sup> al S; de 5.ª a 6.ª 100<sup>m</sup> al O; de 6.ª a 7.ª 200<sup>m</sup> al S; de 7.ª a 8.ª 100<sup>m</sup> al O; de 8.ª a 9.ª 200<sup>m</sup> al S; de 9.ª a 10.ª 100<sup>m</sup> al O; de 10.ª a 11.ª 100<sup>m</sup> al S. y de 11.ª al punto de partida, 300<sup>m</sup> al E; con cuyo perímetro se cierra la superficie de las treinta y tres pertenencias solicitadas de mineral de hierro, cuyas líneas arrumbarán al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Julián Yangüela Ruiz, vecino de Jadraque, se presentó en el Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1904, designando treinta y dos pertenencias en ella y en otra de ampliación a la misma, presentada en 8 de Junio de 1904, para la mina denominada «San Fernando», sita en el paraje llamado Pasada de los Piezos y Cabaña del Anechal, término municipal de La Nava de Jadraque, que linda por Norte mina Adelante, por Sur mina Venus, Este minas El Cometa y Margarita, Oeste minas Estrella, Polar, Julia y Rosalía, bajo la designación siguiente:

Ocupará el terreno de la mina caducada Remedios, siendo su punto de partida el de dicha mina Remedios, que es un mojón a 103<sup>m</sup>,65 en dirección Norte 38º 21' Oeste de la esquina S. O. de la Casa oficina de la mina San José.

Desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca, se medirán 100 metros en dirección O; de 1.ª a 2.ª 300<sup>m</sup> al N; de 2.ª a 3.ª 600<sup>m</sup> al E; de 3.ª a 4.ª 200<sup>m</sup> al S; de 4.ª a 5.ª 100<sup>m</sup> al O; de 5.ª a 6.ª 400<sup>m</sup> al S; de 6.ª a 7.ª 500<sup>m</sup> al O; de 7.ª a 1.ª 300<sup>m</sup> al N; con cuyo perímetro se cierra la superficie de las treinta y dos pertenencias solicitadas de mineral de hierro, cuyas líneas arrumbarán al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Julián Yangüela Ruiz, ve-

cino de Jadraque, se presentó en el Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1904, designando treinta y cuatro pertenencias en ella y en otra de ampliación a la misma, presentada en 8 de Junio de 1904, para la mina denominada «Magdalena», sita en el paraje llamado El Colmenerojo, término municipal de La Nava de Jadraque, que linda al N. río Sorbe, S. minas Nuestra Sra. de Lourdes, el Sol y San Rafael, E. Candelaria, O. vertientes al río Sorbe, bajo la designación siguiente:

Ocupará el terreno de la mina caducada «Eureka», siendo su punto de partida el de dicha mina «Eureka», que es el mojón N. E. de la mina San Rafael, núm. 189.

Desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca, se medirán 300 metros al N; de 1.ª a 2.ª 800<sup>m</sup> al O; de 2.ª a 3.ª 500<sup>m</sup> al S; de 3.ª a 4.ª 500<sup>m</sup> al E; de 4.ª a 5.ª 200<sup>m</sup> al N; de 5.ª al punto de partida, 300<sup>m</sup> al E; con cuyo perímetro se cierra la superficie de las treinta y cuatro pertenencias solicitadas de mineral de hierro, cuyas líneas arrumbarán al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Julián Yangüela Ruiz, vecino de Jadraque, se presentó en el Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1904, designando veinte pertenencias en ella y en otra de ampliación a la misma, presentada en 8 de Junio de 1904, para la mina denominada «La Descuidada», sita en el paraje llamado Colmenerojo, término municipal de La Nava de Jadraque, que linda al N. arroyo de los Horcajos, S. mina Julia, E. Barranco de los Horcajos y O. mina Candelaria, bajo la designación siguiente:

Ocupará el terreno de la mina caducada «Rosalía», siendo su punto de partida el de dicha mina «Rosalía», que es el mojón N. E. de la mina «Julia», número 227.

Desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca, se medirán 500 metros al O; de 1.ª a 2.ª 400<sup>m</sup> al N; de 2.ª a 3.ª 500<sup>m</sup> al E. y de 3.ª al punto de partida 400<sup>m</sup> al S; con cuyo perímetro se cierra la superficie de las veinte pertenencias solicitadas de mineral de hierro, cuyas líneas arrumbarán al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo

## COMISION PROVINCIAL

Con arreglo a lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Junio, los días 10, 11, 13, 14, 20, 21, 27 y 28, dando principio a las cinco de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 10 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Venancio Corral.—El Secretario, Luis García del Val.

## DELEGACION DE HACIENDA

*Circular importante.—Consumos.*

En vista de lo preceptuado en la base 1.<sup>a</sup> del art. 3.<sup>o</sup> de la Ley de 30 de Agosto de 1896, y de los deberes que á los Ayuntamientos impone el vigente Reglamento de Consumos en sus artículos 323 y 324; esta Delegación excita el celo de los Municipios que resulten deudores por dicho impuesto, para que dentro del presente mes ingresen el total importe de sus descubiertos en el Tesoro; en la inteligencia, que de no efectuarlo así, se procederá con arreglo á lo que determina el art. 238 y siguientes del citado Reglamento, sacando á concurso público el arriendo de los derechos de Consumos y recargos correspondientes, sin perjuicio de ejercitar la acción ejecutiva de apremio contra las Corporaciones morosas.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## AYUNTAMIENTOS

### VALDEGRUDAS.

El día 23 del actual y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta por pujas á la llana para la enajenación de la res lanar, cuyo hallazgo se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 55 del año actual, sin que por nadie haya sido reclamada.

Valdegrudas 13 de Junio de 1904.—El Alcalde, Nicolás Hernando.

### SACECORBO

Las cuentas del Pósito de ésta villa del año 1901, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por espacio de un mes.

Sacecorbo y Junio 11 de 1904.—El Alcalde, Francisco Lucio.

### CHILLARON DEL REY.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, la Cuenta de ordenación del Pósito de esta villa, correspondiente al año de 1903, para oír reclamaciones.

Chillarón del Rey 11 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Béjar.

## Apéndices de amillaramiento

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1905.

### Por rústica y urbana.

Angón, por término de quince días.

Laranueva, idem id.

Alarilla, idem id.

Romancos, idem id.

Mazarete, idem id.

Valdeaveruelo, idem id.

Valdesaz, idem id.

Lupiana, idem id.

Toriya, por término de ocho días.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### ALHONDIGA.

Don Secundino Ruiz y Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Alhondiga.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Andrés Ruiz Garcia, de esta vecindad, casado, propietario y mayor de edad, contra D. Tomás Ibañez, vecino de Cincovillas, en esta provincia, también mayor de edad, sobre reclamación de cincuenta y dos pesetas en metálico, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallo:

Que debía condenar y desde luego condenaba en rebeldía, al demandado D. Tomás Ibañez, vecino de Cincovillas, en esta provincia, á que pague al demandante D. Andrés Ruiz Garcia, de esta vecindad, las cincuenta y dos pesetas que le reclama en la demanda origen de este juicio, condenándole además al pago de todas las costas y gastos causados en el mismo y que se causen hasta su terminación, todo lo cual hará efectivo dentro del plazo de ocho días, contados desde el que aparezca la presente publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo apercibimiento de apremio.

Notifíquese á las partes, haciéndolo con respecto á la demandada en los Estrados del Juzgado, poniendo copia de esta sentencia en la puerta de esta Audiencia y remitiendo certificación al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 281 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Así por esta sentencia definitivamente Juzgando, lo mandó dicho Juez municipal suplente, de que yo el Secretario certifico.—Ecequiel Garcia.—Ante mí.—Secundino Ruiz Secretario.»

*Publicación.*—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal suplente en Audiencia pública en el mismo día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Secundino Ruiz

*Notificación al demandante.*—Seguidamente, yo el Secretario teniendo á mi presencia al demandante D. Andrés Ruiz Garcia, le notifiqué la sentencia que antecede por lectura íntegra y entrega de copia literal; quedó enterado y firma conmigo de que certifico.—Andrés Ruiz.—Secundino Ruiz.

*Otra en Estrados.*—A continuación y ante los testigos D. Celestino Ruiz Fernández y don Juan Santos Solano Garcia, yo el Secretario notifiqué en los Estrados de este Juzgado por rebeldía de D. Tomás Ibañez, la sentencia anterior, fijando por edicto en la parte del local la correspondiente copia, de que certifico.—Celestino Ruiz—Juan Santos Solano.—Secundino Ruiz

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez municipal suplente, en Alhondiga á diez de Junio de mil novecientos cuatro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal, Ecequiel Garcia.—Secundino Ruiz, Secretario.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.